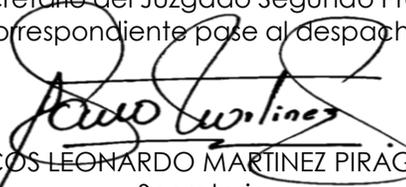




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE MARTIN YAGAMA MEDINA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00177-00

En escrito que presenta la apoderada de la activa informa a este despacho, que la parte demandada, el señor JUAN CARLOS SIERRA ALBA, incumplió el acuerdo de pago en los valores y plazos pactados por las partes, por lo que la suspensión solicitada, es terminada por la parte activa, por el incumplimiento y acorde a lo plasmado en el artículo 301 del C.G.P, solicita que este despacho tenga al demandado se tiene notificado por conducta concluyente, ya que la parte pasiva conoce de la demanda, por el hecho del acuerdo celebrado.

Corresponde reprogramar la diligencia de secuestro, que no se llevó a cabo por aplazamiento de la parte, como quiera que debe proceder en los términos de pandemia. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA21-11724 de 28/01/ 2021 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

En ese sentido, como quiera que se trata de una audiencia que amerita la presencia de los extremos, la misma se reprograma para **el día 21 de enero de 2022 a las 09:00 a.m.**

Se hace necesario indicar a los apoderados interesados o sus contrapartes, que **el evento presencial es la diligencia de inspección judicial**, pero que de ser posible se evacuaran las actuaciones contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para este fin el interesado deberá garantizar un sitio donde se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes, así como la bioseguridad de los participantes (apoderados, curadores, poderdantes, peritos, testigos y el personal del despacho).

De no ser imposible que los interesados o sus contrapartes garanticen lo arriba indicado para la audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

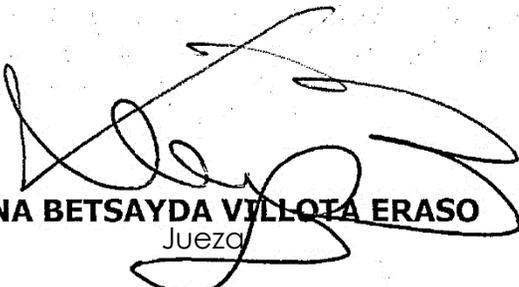
PRIMERO.- REACTIVAR el proceso ejecutivo, y tener por notificado al demandado por conducta concluyente.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO, según lo previsto en el auto admisorio para que el demandado conteste la demanda. Vencido el termino pásese al despacho para proveer.

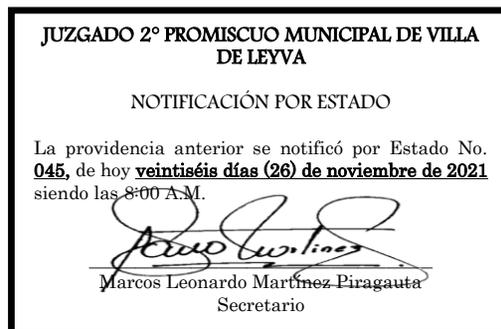
TERCERO.- FECHA Y HORA. Reprogramar audiencia de secuestro, para **el día 21 de enero de 2022.**

CUARTO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455d992383adc0b4d48c0e9291eb64630223795440b1ae35f797d721512f5785**

Documento generado en 25/11/2021 05:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>